

DR. RICARDO FERNANDINI ARANA

KR. 111466

NOTARIO DE LIMA

LAS BEGONIAS N° 441 OFIC. 401 - 403
TELEFOS: 442-3718 - 442-4524 - SAN ISIDRO
FAX: 441-1377

TESTIMONIO

de la escritura de OPCION DE TRANSFERENCIA DE
CONCESIONES MINERAS.

Otorgada por LA EMPRESA MINERA DEL CENTRO DEL PERU.

A favor de EMPRESA MINERA CORIBARRICK S.A.

CON INTERVENCION DE: BARRICK GOLD CORPORATION.

Lima, 14 *de* AGOSTO *de* 19 ⁹⁶

Fs. 23938 vta.

No. 4520.

INSCRITO EN EL ASIENTO 144 DE LA FICHA 10180 DEL REGISTRO
MERCANTIL DE LIMA Y POR ACUERDO DEL DIRECTORIO NUMERO 068-96
QUE SE INSERTARA =====

Y DE LA OTRA PARTE EL SEÑOR: LUIS BAERTL JOURDE, DE
NACIONALIDAD PERUANA, VECINO DE ESTA CIUDAD, DE ESTADO CIVIL:
CASADO ===== DE OCUPACION: EJECUTIVO ===== DEBIDAMENTE
IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO: 07856897 SUFRAGANTE
ELECTORAL, Y LIBRETA MILITAR NUMERO: 2403033559 =====
DOMICILIADO EN AVENIDA LOS DELFINES 159, PISO 3, URBANIZACION
LAS GARDENIAS SURCO, LIMA REPUBLICA DEL PERU =====

QUIEN PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE "LA EMPRESA MINERA
CORIBARRICK S.A.", DEBIDAMENTE FACULTADO SEGUN CONSTA DEL
PODER INSCRITO EN EL ASIENTO 1 DE LA FICHA NUMERO 040059 DEL
REGISTRO PUBLICO DE MINERIA, =====

CON LA INTERVENCION DEL SEÑOR: RAYMOND WESLEY THRELKELD, DE
NACIONALIDAD NORTEAMERICANA ===== VECINO DE ESTA CIUDAD, DE
ESTADO CIVIL: CASADO, DE PROFESION: GEOLOGO =====
CON CARNET DE EXTRANJERIA NUMERO N-91933 =====

QUIEN PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BARRICK GOLD
CORPORATION, DEBIDAMENTE AUTORIZADO SEGUN CONSTA DEL
COMPROBANTE QUE SE INSERTARA EN LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA.
DOY FE DE HABER IDENTIFICADO A LOS COMPARECIENTES Y QUE
PROCEDEN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO BASTANTE DEL
ACTO QUE REALIZAN, QUE SON HABILES EN EL IDIOMA CASTELLANO, Y
ENTREGAN UNA MEMORIA DEBIDAMENTE FIRMADA Y AUTORIZADA PARA
QUE SU CONTENIDO SE LLEVE A ESCRITURA PUBLICA, LA MISMA QUE
EXISTE EN SU LEGADO RESPECTIVO, Y CUYO TITULO ES EL
ADJUNTO =====

M I N U T A: SEÑOR NOTARIO DOCTOR RICARDO FERNANDINI
ARANA:

2307872

Las Begonias N° 441 OL401

San Isidro

Telefax 4423718-4424974

TESTIMONIO

VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, el contrato de opción de transferencia de concesiones mineras, que celebran de una parte la Empresa Minera del Centro del Perú S.A., en adelante CENTROMIN, con Registro Único del Contribuyente No. 10017653, inscrita en el asiento 1, fojas 423, tomo XIV del Libro de Sociedades del Registro Público de Minería, domiciliada en Av. Javier Prado No. 2155, San Borja, Lima, República del Perú, representada por su Gerente General, Ing. Jorge Humberto Merino Tafur, con Libreta Electoral No. 07341351, quien procede debidamente autorizado según poder inscrito en el asiento 144 de la ficha 10180 del Registro Mercantil de Lima y por acuerdo del Directorio No. 068-96, que usted insertará; y, de la otra parte la empresa Minera Coribarrick S.A., en adelante EL OPTANTE, inscrita en el asiento 1 de la ficha 040059 del Registro Público de Minería, domiciliada en Av. Los Delfines 159, piso 3, Urbanización Las Gardenias, Surco, Lima, República del Perú, representada por el Señor Luis Baertl Jourde, con Libreta Electoral No. 07856897 quien procede debidamente autorizado según poder inscrito en el asiento 1 de la ficha 040059 del Registro Público de Minería, en los términos y condiciones siguientes:=====

CLAUSULA PRIMERA: CONCESIONES MATERIA DEL CONTRATO =====

1.1 CENTROMIN es titular de las concesiones mineras metálicas ubicadas en el Distrito de Rancas, Provincia de Cerro de Pasco, Departamento de Pasco, Jefatura Regional de Minería de Pasco, cuya relación se indica en las Bases del Concurso PRI-05-96, en adelante LAS BASES, la que se adjunta como anexo. =====

1.2 El conjunto de dichas concesiones componen EL PROSPECTO MINERO QUICAY. =====

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES =====

Ricardo Fernandini Ayara
NOTARIO DE LIMA

RICARDO FERNANDINI
Notario de Lima

2.1 Por Decreto Legislativo No. 674 del 25 de setiembre de 1991, se declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada en las empresas que componen la actividad empresarial del Estado. =====

2.2 Mediante Resolución Suprema No. 102-92-PCM, se ratificó el Acuerdo de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI), que incluyó a la Empresa Minera del Centro del Perú S.A. (CENTROMIN) en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo No. 674 y, mediante Resolución Suprema No. 016-96-PCM, se ratificó el Acuerdo de COPRI, que aprobó el nuevo Plan de Promoción de la Inversión Privada en CENTROMIN. =====

2.3 Por acuerdo de COPRI, de fecha 23 de mayo de 1996, se autorizó al Comité Especial de Privatización de Centromin Perú (CEPRI-CENTROMIN), para promover el crecimiento de la inversión privada, mediante contrato de opción de transferencia en EL PROSPECTO MINERO QUICAY, mencionado en la cláusula primera del presente contrato. =====

2.4 Con este propósito, CENTROMIN convocó a la Subasta Pública que ha concluido con la adjudicación de la buena pro a favor de Barrick Gold Corporation, según acta de apertura de segundos sobres de fecha 19-07-96, que Usted señor Notario, se servirá insertar. =====

2.5 De conformidad con LAS BASES Barrick Gold Corporation ha cedido su derecho a EL OPTANTE, y esta cesión ha sido autorizada por el CEPRI-CENTROMIN según consta de su comunicación COP-074-96/18.01.02, de fecha 14 de Agosto de 1996, que usted Señor Notario se servirá insertar. =====

CLAUSULA TERCERA: OPCIÓN DE TRANSFERENCIA =====

2307870

Las Begonias N° 441 OL401
San Isidro
Telefax 4423718-4424924

TESTIMONIO

VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CUARENTIUNO

De conformidad con lo descrito en la cláusula segunda, CENTROMIN queda vinculado a su declaración de celebrar en el futuro un contrato de transferencia de las concesiones que conforman EL PROSPECTO MINERO QUICAY, mencionadas en la cláusula primera y EL OPTANTE tiene el derecho exclusivo de concluirlo o no. =====

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE LA OPCION =====

4.1 El plazo para ejercer la opción de la que goza EL OPTANTE de conformidad con la cláusula tercera es de dos (2) años, contados a partir de la fecha de suscripción de la presente minuta. =====

Durante el plazo señalado en el párrafo anterior, EL OPTANTE podrá realizar labores de exploración y estudios técnicos en EL PROSPECTO MINERO QUICAY. Corresponderá a EL OPTANTE efectuar las negociaciones con los propietarios del terreno superficial para tal fin. CENTROMIN asume la obligación de cooperar en todo aquello que sea necesario para permitir a EL OPTANTE acceder al uso del terreno superficial. =====

Asimismo EL OPTANTE podrá extraer tanto mineral como pudiera considerar conveniente para realizar las pruebas necesarias para desarrollar los estudios que conduzcan a la determinación y dimensionamiento de las instalaciones de explotación. Para dicho fin podrá instalar una planta piloto de tratamiento de dicho mineral. =====

4.2 EL OPTANTE puede ejercer su opción en cualquier momento dentro del plazo estipulado en el numeral 4.1, debiendo comunicarlo a CENTROMIN por carta notarial. La opción se ejercitará por el conjunto de concesiones que conforman EL PROSPECTO MINERO QUICAY al que se hace referencia en la

Ricardo Fernandini Arana
NOTARIO DE LIMA

RICARDO FERNANDINI
Notario de Lima

cláusula primera. =====

4.3 Para el ejercicio de la opción se requiere que EL OPTANTE haya cumplido íntegramente con el compromiso de inversión señalado en el numeral 6.1. =====

Excepcionalmente EL OPTANTE podrá ejercer la opción sin haber cumplido con el compromiso de inversión, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el numeral 6.6.

4.4 EL OPTANTE puede renunciar a la opción en cualquier momento dentro del plazo estipulado en el numeral 4.1, debiendo comunicarlo a CENTROMIN por carta notarial. En este caso resultará de aplicación lo dispuesto en el

numeral 6.6. =====

4.5 Desde que la comunicación señalada en el numeral anterior es conocida por CENTROMIN, ésta adquirirá automáticamente los atributos plenos de titular de todas las concesiones que conforman EL PROSPECTO MINERO QUICAY descrito en la cláusula primera. =====

En un plazo no mayor a sesenta (60) días desde la comunicación señalada en el numeral 4.4, EL OPTANTE deberá retirar todos los equipos, maquinarias, materiales y demás elementos móviles o removibles utilizados con ocasión de las labores realizadas. =====

Asimismo, deberá entregar, sin costo alguno para CENTROMIN todos los estudios realizados por ella respecto a EL PROSPECTO MINERO QUICAY, así como cualquier instalación fija de propiedad de EL OPTANTE que no pueda retirarse sin destruir o afectar la seguridad de las concesiones. =====

El presente numeral también será de aplicación si EL OPTANTE no ejerciera su opción al final de los dos (2) años de vigencia de la opción. =====

TESTIMONIO

VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CUARENTIDOS

CLAUSULA QUINTA: CONTRAPRESTACIÓN POR LA VIGENCIA DE LA OPCION =====

EL OPTANTE pagará a CENTROMIN, al contado, a la suscripción del presente contrato la suma de US \$ 1 millón (Un millón de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), en valor nominal, como contraprestación por la vigencia de la opción. El pago deberá efectuarse en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. =====

CLAUSULA SEXTA: COMPROMISO DE INVERSIÓN =====

6.1 Durante el plazo de vigencia de la opción señalado en el numeral 4.1, EL OPTANTE se compromete a invertir, una suma no menor a US \$ 3 millones (Tres millones de Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), en valor nominal, en el desarrollo de la exploración y de los estudios técnicos de EL PROSPECTO MINERO QUICAY. =====

Barrick Gold Corporation se obliga solidariamente con EL OPTANTE al cumplimiento del compromiso antes señalado y de la penalidad indicada en el numeral 6.6.1. =====

El período de dos (2) años al que se refiere esta cláusula se computará a partir de la suscripción del presente contrato. =====

6.2 Para acreditar el monto de la inversión realizada, EL OPTANTE deberá presentar una declaración jurada refrendada por una firma de auditores independientes de reconocido prestigio internacional designada por CENTROMIN. =====

Dicha declaración deberá ser presentada a CENTROMIN dentro de los sesenta (60) días contados desde el vencimiento del periodo indicado en el numeral 4.1, o de la fecha en que CENTROMIN comunique a EL OPTANTE la designación del auditor independiente, lo que ocurra último. =====

Ricardo Fernandini Arana
NOTARIO
RICARDO FERNANDINI
Notario de Lima

Los honorarios de los auditores serán asumidos por CENTROMIN. =====

6.3 El período previsto en el numeral 4.1 se suspenderá si, en el curso de la ejecución del compromiso de inversión sobreviniere un caso fortuito o fuerza mayor de acuerdo con lo establecido en el artículo 1315o. del Código Civil; o si sobreviniesen hechos no directamente atribuibles a negligencia de EL OPTANTE. La suspensión se mantendrá mientras duren e impidan a EL OPTANTE ejercer las obligaciones estipuladas en el compromiso de inversión.

6.4 Producidos los acontecimientos señalados en el numeral 6.3 si ellos afectan el cumplimiento del compromiso de inversión EL OPTANTE deberá comunicar con prontitud razonable y por escrito a CENTROMIN sobre la producción del hecho, indicando los aspectos del compromiso de inversión que se verían afectados. =====

6.5 Para efectos de la presente cláusula, se considerará inversión, los montos efectivamente desembolsados en los siguientes rubros: =====

- a) Estudios de factibilidad, estudios técnicos, y/o financieros, incluyendo de medio ambiente; =====
- b) Exploración y desarrollo; =====
- c) Pruebas metalúrgicas; =====
- d) Construcción de obras y equipamiento destinado a la consecución de los rubros anteriores; =====
- e) Seguros, fletes, derechos de importación y otros tributos relacionados con los rubros anteriores;
- f) Costos financieros que estrictamente correspondan a esta etapa; =====
- g) Acceso al uso o propiedad de terrenos superficiales;

TESTIMONIO

VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CUARENTITRES

h) Gastos administrativos relacionados, directa o indirectamente, a la consecución de los rubros anteriores, incluyendo gastos de viaje, sueldos, salarios y beneficios del personal que se requiera.

Los gastos y trabajos podrán ser hechos o realizados directamente por EL OPTANTE o por intermedio de terceros.

6.6 Si EL OPTANTE ejercitara su opción sin haber efectuado el íntegro de la inversión mínima indicada en el numeral 6.1, podrá optar por: =====

6.6.1 Pagar a CENTROMIN, al contado en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, un monto equivalente a la diferencia entre dicha inversión y la inversión ejecutada; o

6.6.2 Agregar al compromiso de inversión señalado en el numeral 15.4, un monto equivalente al resultado de dividir la diferencia antes referida, entre el divisor 0.3. =====

6.7 En caso que EL OPTANTE renunciara, expresa o tácitamente, a la opción, o si EL OPTANTE no ejerciera su opción al final de los dos (2) años de vigencia y, en ambos casos no hubiera cumplido con la inversión mínima indicada en el numeral 6.1, deberá pagar a CENTROMIN, al contado, el equivalente al cien por ciento (100%) de la diferencia entre dicha inversión y la inversión ejecutada. =====

En cualquiera de los supuestos señalados en el presente numeral será de aplicación, además, lo dispuesto en el numeral 4.5. =====

6.8. En el caso de los numerales 6.6 y 6.7, EL OPTANTE deberá presentar a CENTROMIN, dentro de los sesenta (60) días del ejercicio de la opción o de la renuncia, el informe al que

Ricardo Fernández Arasa
NOTARIO DE LIMA

RICARDO FERNÁNDEZ ARASA
Notario de Lima

se refiere el numeral 6.2. El pago de la penalidad se efectuará dentro de los quince (15) días siguientes del requerimiento de CENTROMIN. =====

CLAUSULA SÉTIMA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL OPTANTE

7.1 A partir de la suscripción del presente contrato EL OPTANTE asume la responsabilidad derivada de los daños ambientales causados por sus operaciones en las concesiones materia del presente contrato, independientemente de ejercer o no la opción o, incluso, renunciar a ella. CENTROMIN no ha detectado daños ambientales derivados de las actividades de exploración del pasado. No obstante, CENTROMIN asume la responsabilidad derivada de los daños ambientales que se pudiesen haber originado por dichas actividades en las concesiones materia del presente contrato anteriores a la suscripción del mismo. =====

7.2 EL OPTANTE declara que al ejercer la opción lo hace luego de haber realizado sus propios estudios, por lo que, de conformidad con el artículo 1489o del Código Civil, libera a CENTROMIN de toda obligación de saneamiento, excepto el saneamiento por evicción. =====

7.3 Durante la vigencia de la opción, EL OPTANTE está obligado a permitir a CENTROMIN que inspeccione sus operaciones, previo aviso de siete (7) días. =====

CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE CENTROMIN

8.1 CENTROMIN declara que es titular exclusivo de las concesiones que componen EL PROSPECTO MINERO QUICAY y que han sido descritas en la cláusula primera. No obstante, reconoce la existencia de derechos prioritarios como se indica en LAS BASES y se detalla en el Memorándum de

TESTIMONIO

VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CUARENTICUATRO

información. =====
CENTROMIN se compromete durante la vigencia de la opción a mantener y defender la titularidad de las concesiones que componen EL PROSPECTO MINERO QUICAY descritas en la cláusula primera. =====

8.2 CENTROMIN declara que las concesiones materia del presente contrato se encuentran debidamente inscritas, plenamente vigentes, con sus derechos al día, libres de toda carga, limitación o gravamen que restrinjan su libre disposición. CENTROMIN se compromete, durante la vigencia de la opción, a mantener en este estado las concesiones materia del presente contrato. =====

8.3 CENTROMIN asume todas las obligaciones establecidas en las leyes peruanas necesarias para mantener la vigencia de todas las concesiones materia del presente contrato durante la vigencia de la opción. En tal sentido el derecho de vigencia establecido por el artículo 390. del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo No. 014-92-EM que corresponde pagar por las concesiones materia del presente contrato será de cargo de CENTROMIN. =====

8.4 CENTROMIN se obliga durante la vigencia de la opción a no divulgar a terceros información relacionada a EL PROSPECTO MINERO QUICAY. =====

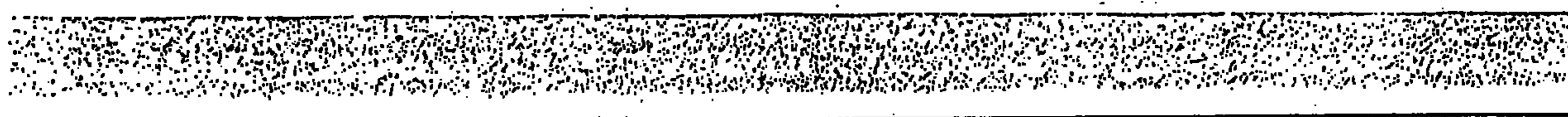
CLAUSULA NOVENA: DOMICILIO =====

9.1 Para los efectos de la ejecución del presente contrato las partes establecen como sus domicilios en el Perú los señalados en el encabezado del presente contrato.

9.2 El cambio de domicilio de alguna de las partes no puede oponerse a la otra si no ha sido puesto en su conocimiento

Ricardo Ferrandini Araya
NOTARIO DE LIMA
RICARDO FERNANDINI
Notario de Lima

8.3



mediante carta notarial. =====

9.3 Para efecto de este contrato se entenderá que las comunicaciones, requerimientos o notificaciones que en él se refieren se considerarán conocidas en el momento en que llegan al domicilio del destinatario. =====

CLAUSULA DÉCIMA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL =====

10.1 EL OPTANTE podrá ceder su posición contractual derivada del presente contrato o los derechos u obligaciones que de él se originen requiriendo para ello que CENTROMIN preste su consentimiento, el cual no podrá prestarse sin una previa evaluación del tercero al que EL OPTANTE cederá su posición contractual. =====

Ejercitada la opción y cumplidas las obligaciones previstas en la cláusula quince (15), terminarán las obligaciones de EL OPTANTE frente a CENTROMIN y éste quedará en libertad de disponer de sus derechos sin limitación alguna. =====

10.2 EL OPTANTE presta su consentimiento anticipadamente a la cesión de la posición contractual derivada del presente contrato o a la cesión de los derechos y/o obligaciones que de él se originen que pueda realizar CENTROMIN. =====

CENTROMIN deberá comunicar la cesión a EL OPTANTE por carta notarial. A partir de dicha comunicación los derechos y obligaciones originados del presente contrato son asumidos por el cesionario. =====

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: LEY APLICABLE =====

El presente contrato se registrará y ejecutará de acuerdo a las leyes de la República del Perú. =====

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: ARBITRAJE =====

Cualquier litigio, controversia, desavenencia, diferencia o

TESTIMONIO

VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CUARENTICINCO

reclamación que surja entre las partes relativos a la interpretación, ejecución, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad o validez derivado o relacionado con el presente contrato que no pueda ser resuelto de mutuo acuerdo entre ellas, será sometido a arbitraje de derecho, de carácter nacional. =====

Los árbitros serán tres, de los cuales cada una de las partes designará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el tribunal arbitral. Si una parte no nombra al árbitro que le corresponde dentro de los quince (15) días calendarios de recibido el requerimiento escrito de la parte que solicita el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de quince (15) días calendarios contados a partir del nombramiento del segundo árbitro, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación del tercer árbitro, la designación de cualquiera de dichos árbitros será hecha, a petición de cualquiera de las partes, por el Instituto Nacional de Derecho de Minería y Petróleo. =====

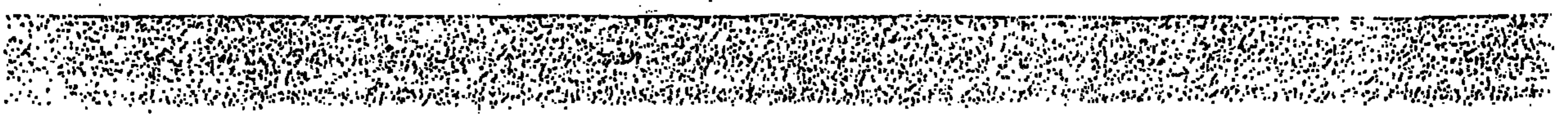
En caso que por cualquier circunstancia deba designarse un árbitro sustituto, éste será designado siguiendo el mismo procedimiento señalado precedentemente para la designación del árbitro que se sustituye. =====

El arbitraje será administrado por el Instituto Nacional de Derecho de Minería y Petróleo y las partes se someten a las normas del Reglamento Arbitral de dicho Instituto, el cual se aplicará en todo aquello que no se oponga a lo convenido en la presente cláusula. =====

El arbitraje se desarrollará en la ciudad de Lima.

Las partes renuncian a la interposición del recurso de apelación del laudo arbitral que se emita. =====

Ricardo Feriandini Arana
NOTARIO DE
RICARDO FERNANDINI
Notario de Lima



Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios dentro de la mecánica arbitral, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios. =====

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: GASTOS Y TRIBUTOS =====

Los gastos que ocasione la elevación de la presente minuta a Escritura Pública y su inscripción en el Registro Público de Minería será de cuenta de EL OPTANTE. =====

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO =====

14.1 En la interpretación del presente contrato y en lo que expresamente no esté normado en él, las partes reconocerán validez supletoria a los siguientes instrumentos: =====

- a) La propuesta económica de EL OPTANTE; =====
- b) La absolución de consultas con carácter oficial, circulados por CEPRI-CENTROMIN entre los precalificados; =====
- c) Las Bases del Concurso Público Internacional No. PRI-05-96 para la Promoción de la Inversión Privada en EL PROSPECTO MINERO QUICAY. =====

14.2 Los títulos de las cláusulas usados en este contrato son ilustrativos y para referencia y no tendrán ningún efecto en la interpretación del presente contrato. =====

14.3 Todas las referencias en el contrato a una cláusula o numeral, hacen referencia a la cláusula o numeral correspondiente a este contrato. Las referencias en el contrato a una cláusula incluyen todos los numerales dentro de dicha cláusula y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos de éste. =====

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: TÉRMINOS DE LA TRANSFERENCIA

TESTIMONIO

VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CUARENTISEIS

15.1 Con el ejercicio de la opción EL OPTANTE adquiere la titularidad de las concesiones mencionadas en la cláusula primera y de la información disponible. En tal sentido, a partir de ese momento se le denominará EL ADQUIRENTE.

15.2 Como contraprestación por la transferencia descrita en la cláusula anterior, EL ADQUIRENTE se obliga a pagar a CENTROMIN la suma de US \$ 202 millones (Doscientos Dos millones de Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), en valor nominal. =====

El pago se efectuará al contado en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica contra la suscripción de la escritura pública de transferencia correspondiente. La suscripción de la escritura pública deberá ocurrir dentro de los treinta (30) días de ejercitada la opción. =====

15.3 El ejercicio de la opción supone el pago de la contraprestación señalada en el numeral 15.2, de tal manera que su incumplimiento se entenderá como una renuncia tácita a la opción. =====

15.4 Además del pago señalado en el numeral 15.2, EL ADQUIRENTE se compromete por un plazo de tres (3) años contados a partir de la fecha de ejercicio de la opción, a invertir en EL PROSPECTO QUICAY una suma no menor a US \$ 7 millones (Siete millones de Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). =====

El incumplimiento del compromiso señalado obliga a EL ADQUIRENTE a pagar una penalidad del treinta por ciento (30%) de la diferencia entre el monto señalado en el primer párrafo del presente artículo y la inversión efectuada. =====

Barriek Gold Corporation se obliga solidariamente con EL

Ricardo Ferrandini Arana,
NOTARIO DE LIMA

RICARDO FERNANDINI
Notario de Lima

ADQUIRENTE al cumplimiento del compromiso o penalidad señalados en esta cláusula. =====

Resulta de aplicación para el pago de la penalidad lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.8. =====

15.5 Con relación al compromiso de inversión señalado en el numeral anterior resulta de aplicación lo indicado en los numerales 6.2, 6.3 y 6.4. =====

Asimismo, a efectos de la presente cláusula, se considerará inversión, los montos efectivamente desembolsados en los siguientes rubros: =====

- a) Estudios y exploraciones adicionales a los realizados previamente al ejercicio de la opción; =====
- b) Construcción de obras y equipamiento destinados a la explotación y procesamiento de los minerales; =====
- c) Construcción de obras de infraestructura de transporte, recepción y despacho y de suministro y distribución de agua y energía, así como de desagüe y de control ambiental; =====
- d) Seguros, fletes, derechos de importación y otros tributos relacionados con los rubros anteriores; =====
- e) Costos financieros que estrictamente correspondan a la etapa pre-operativa; =====
- f) Acceso al uso o propiedad de terrenos superficiales;
- g) Gastos administrativos relacionados, directa o indirectamente, a la consecución de los rubros anteriores, incluyendo gastos de viaje, sueldos, salarios y beneficios del personal que se requiera.

Los gastos y trabajos podrán ser hechos o realizados directamente por EL ADQUIRENTE o por intermedio de terceros. =====

TESTIMONIO

VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CUARENTISIETE

Igualmente, EL ADQUIRENTE deberá informar a CENTROMIN respecto de las inversiones realizadas durante el primer y segundo año del período indicado en el numeral 15.4 dentro de los sesenta (60) días de concluido el período.

15.6 Al ejercer su opción, EL ADQUIRENTE declara haber realizado su propia investigación, examen, información y evaluación de adquisición durante la vigencia de la opción. =====

En consecuencia, EL ADQUIRENTE no podrá reclamar responsabilidad alguna a la COPRI, a sus miembros, al CEPRI-CENTROMIN; a sus miembros o a sus asesores, a CENTROMIN, ni al Estado Peruano, por la adquisición de las concesiones materia del presente contrato, toda vez que ésta es de su exclusiva competencia y riesgo. =====

15.7 CENTROMIN se obliga frente a EL ADQUIRENTE a no divulgar a terceros información relacionada a EL PROSPECTO MINERO QUICAY, una vez realizada la transferencia. =====

15.8 Los gastos que ocasione la presente transferencia son de cuenta de EL ADQUIRENTE. =====

15.9 Todos los tributos que pudiera originar esta transferencia de concesiones serán de cuenta de EL ADQUIRENTE. El pago del Impuesto a la Renta que pueda corresponder a CENTROMIN, no será asumido por EL ADQUIRENTE. =====

15.10 Durante el plazo señalado en el numeral 15.4 resulta de aplicación lo dispuesto en el la cláusula novena, décima, décimo primera, décimo segunda y décimo tercera.

Para efectos de lo señalado en los numerales 6.1 y 15.4 del presente contrato, Interviene Barrick Gold Corporation, empresa constituida y existente bajo las leyes de Ontario, Canadá, domiciliada en Royal Bank Plaza, Piso 27, South Tower, Toronto,

Ricardo Ferrandini Arana
NOTARIO DE LIMA

RICARDO FERNANDINI
Notario de Lima

Ontario, Canadá, debidamente representado por el sr. Raymond Wesley Threlkeld identificado con C.E número N-91933, facultado según consta del poder de fecha 11 de Julio de 1996, que se insertará . =====

CLAUSULA ADICIONAL =====

Las partes dejan constancia que, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Ley No. 25570, se ha solicitado el otorgamiento por parte del Estado del contrato de garantías así como la promulgación del Decreto Supremo a que se refiere el Decreto Ley antes mencionado. =====

COPRI, mediante acuerdo adoptado en su sesión de fecha 13 de agosto de 1996, ha aprobado la suscripción del contrato de garantías referido. =====

En tal sentido CENTROMIN se compromete a desarrollar sus mayores esfuerzos con el propósito de lograr la suscripción del contrato de garantías y la promulgación del Decreto Supremo a que se refiere el Decreto Ley No. 25570. =====

Agregue Usted señor Notario, lo demás que fuere de ley, cuidando de pasar los partes correspondientes al Registro Público de Minería. =====

Lima, 14 de agosto de 1996. =====

FIRMAN EN LA PRESENTE MINUTA Y CLAUSULA ADICIONAL: JORGE HUMBERTO MERINO TAFUR por EMPRESA MINERA DEL PERU S.A.- LUIS BAERTL JOURDE por EMPRESA MINERA CORIBARRICK S.A.- RAYMOND WESLEY THRELKELD por BARRICK GOLD CORPORATION. =====

AUTORIZADA LA MINUTA Y CLAUSULA ADICIONAL POR EL DOCTOR: LUCIANO BARCHI VELAUCHAGA -- ABOGADO INSCRITO EN EL REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA BAJO EL NUMERO: 15455 . =====

I N S E R T O S . - =====

INSERTO NUMERO UNO: =====

TESTIMONIO

VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CUARENTIOCHO

ANEXO NUMERO 1.- CONCESIONES QUE COMPONEN EL PROSPECTO QUICAY.

CONCESIONES	PARTIDA O CODIGO	FICHA R.P.M.	HAS
PAMPA DOS-A;	13412	12026	400
PAMPA DOS-B;	13412	12029	1000
PAMPA DOS-C;	13412	12025	1000
PAMPA DOS-D;	13412	12024	1000
PAMPA DOS-E;	13412	12022	800
CENTROMIN NQ3;	01-00064-92	11127	1000
CENTROMIN NQ4;	01-00065-92	11128	1000
CENTROMIN NQ5;	01-00066-92	12255	400
CENTROMIN NQ6;	01-00067-92	11161	400
CENTROMIN NQ7;	01-00068-92	12137	800
CENTROMIN NQ8;	01-00069-92	11294	800
CENTROMIN NQ9;	01-00070-92	11265	800
CENTROMIN NQ10;	01-00061-92	11192	800
CENTROMIN NQ11;	01-00060-92	11295	900

AREA BRUTA TOTAL: 11,100

CONCESIONES PRIORITARIAS DE TERCEROS :

TOTAL O PARCIALMENTE SUPERPUESTAS SOBRE LA CONCESION "CENTROMIN NUMERO 5" EXISTEN DOS CONCESIONES PRIORITARIAS CUYO TITULAR ES LA COMPANIA "AGREGADOS CALCAREOS", COMO SE INDICA A CONTINUACION:

NOMBRE	AREA	SUPERPOSICION
EL HERCAL:	150 HA.	APROX. 46 HA
OLINDA DOS	10 HA.	10 HA.

INSERTO NUMERO DOS:

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PRI-05-96

PROSPECTO MINERO QUICAY

APERTURA DE SEGUNDOS SOBRES

En Lima, siendo las 10.00 horas del dia 19 de julio de 1996, se

Ricardo Ferrandini Arana
 NOTARIO
 RICARDO FERRANDINI
 Notario de Lima

reunieron en el local del Auditorio del Ministerio de Energía y Minas, los miembros del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de CENTROMIN PERU S.A., integrado por el Ing. Juan Carlos Barcellos Milla, Presidente, Ing. Luis Morán Gandarillas y el Dr. José León Barandiarán Hart, con asistencia del Notario Público de Lima, Percy González Vigil Balbuena, con el objeto de continuar con el Concurso de la referencia, suspendido el pasado 15 de los corrientes, hasta la fecha, para proceder a abrir los segundos sobres -propuesta económica- de los postores mencionados en dicha Acta y que quedaron en poder del Sr. Notario. =====

El Sr. Presidente dió inicio al acto, informando que el Comité de Privatización de CENTROMIN había encontrado conforme el contenido de los Sobres No. 1 así como del "Sobre No. 1 - Subsanción" presentado por INMET Mining Corporation; por lo que se procedería a la apertura de los Sobres No. 2. En tal sentido, solicitó a los señores Postores que verificaran la inviolabilidad de dichos sobres, que en este momento ponía a su disposición el Señor Notario, lo que así se efectuó, procediéndose a abrirlos. =====

Inmediatamente después de leídas las propuestas económicas contenidas en los Sobres No. 2, se estableció el siguiente "Orden de Méritos": (Los montos se muestran en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). =====

=== 1.	Barrick Gold Corp. =====	202,000,000.00
=== 2.	INMET Mining Corporation =====	81,000,000.00
=== 3.	Placer Dome Inc.	60,000,000.00
=== 4.	Granges Inc.	51,500,000.00
=== 5.	Cambior Inc.	51,100,000.00
=== 6.	Battle Mountain Gold Company	28,200,000.00

ATENTAMENTE. =====

JUAN CARLOS BARCELLOS MILLA - PRESIDENTE CEPRI CENTROMIN. ===

INSERTO NUMERO CUATRO: =====

CENTROMIN PERU.- TRANSCRIPCION. =====

LIMA, 13 DE AGOSTO DE 1996.- =====

DIR - 098 - 96 =====

J.C. BARCELLOS, J. MERINO, H. ARAGON, R. ROTTA =====

ASUNTO: AUTORIZACION GERENCIA GENERAL ANTAMINA - QUICAY. ===

SESION DIRECTORIO NUMERO 14-96.- DE: 08 - 96. =====

A C U E R D O: =====

ACUERDO NUMERO 068 - 96 =====

VISTO, EL ACUERDO CEPRI NUMERO 63 - 96. Y, =====

C O N S I D E R A N D O: =====

QUE, EL CEPRI DE CENTROMIN PERU S.A. HA INSTRUIDO A ESTE

DIRECTORIO A LOS EFECTOS DE LA FORMALIZACION DE LA

TRANSFERENCIA DEL PROYECTO ANTAMINA Y PROSPECTO QUICAY. =====

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO SETIMO DEL DECRETO LEY NUMERO

674, CONCORDANTE CON EL ARTICULO OCTAVO DEL DECRETO SUPREMO

NUMERO 070 - 92 - PCM, REGLAMENTO DE LA LEY DE PROMOCION DE LA

INVERSION PRIVADA EN LAS EMPRESAS DEL ESTADO. =====

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: =====

1).- AUTORIZAR A LA GERENCIA GENERAL A LOS EFECTOS DE LA

SUSCRIPCION DE LOS CONTRATOS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO

DESTINADO A FORMALIZAR LA TRANSFERENCIA DEL PROYECTO ANTAMINA

Y DEL PROSPECTO QUICAY. DE ACUERDO A LOS RESULTADOS DE LOS

CONCURSOS PUBLICOS INTERNACIONALES NUMEROS PRI-04-96 Y PRI-05-

96. RESPECTIVAMENTE. =====

2).- DISPENSAR AL PRESENTE ACUERDO DEL TRAMITE DE LECTURA Y

APROBACION PREVIA DEL ACTA. =====

LO QUE TRANSCRIBO A UD. =====

ACUERDO LEY

TESTIMONIO

VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA

FIRMADO: L. GUTIERREZ - SECRETARIO DEL CEPRO.- UN SELLO DE
CENTROMIN PERU - CEPRI. =====

DOS SELLOS ILEGIBLES. =====

INSERTO NUMERO CINCO: =====

PODER ESPECIAL =====

QUE OTORGA: BARRICK GOLD CORPORATION =====

EN FAVOR DE: =====

ALAN RICHARD HILL, ALEXANDER JOHN DAVIDSON, WILLIAM BIGGAR,
RAYMOND WESLEY THRELKELD, DONAL LEE PAYNE y ALFONSO RUBIO
FEIJOO =====

Introducción: EN LA CIUDAD DE LIMA A LOS CATORCE DIAS DEL MES
DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, ANTE MI RICARDO
FERNANDINI ARANA, NOTARIO DE LIMA. =====

C O M P A R E C E N: =====

EL SEÑOR: ALFONSO RUBIO FEIJOO, DE NACIONALIDAD PERUANA,
VECINO DE ESTA CIUDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION
ABOGADO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO
07831611 SUFRAGANTE ELECTORAL, Y LIBRETA MILITAR NUMERO
25273146 =====

QUIEN PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BARRICK GOLD
CORPORATION, DEBIDAMENTE AUTORIZADOS SEGUN CONSTA DEL
COMPROBANTE QUE SE INSERTARA EN LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA.
DOY FE DE HABER IDENTIFICADO AL COMPARECIENTE Y QUE
PROCEDE CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO BASTANTE DEL
ACTO QUE REALIZAN, QUE ES HABIL EN EL IDIOMA CASTELLANO, Y ME
ENTREGA UNA MINUTA DEBIDAMENTE FIRMADA Y AUTORIZADA PARA QUE
SU CONTENIDO SE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA, LA MISMA QUE
ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO, Y CUYO TENOR ES EL
SIGUIENTE: =====

M I N U T A: SEÑOR NOTARIO DOCTOR RICARDO FERNANDINI

Ricardo Fernandini Arana
NOTARIO DE LIMA

RICARDO FERNANDINI
Notario de Lima

BARREDA: =====

SIRVASE USTED ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA EL PODER ESPECIAL QUE OTORGA BARRICK GOLD CORPORATION, EMPRESA CONSTITUIDA Y EXISTENTE BAJO LAS LEYES DE ONTARIO, CANADA, REPRESENTADA POR LOS SEÑORES JAMIE CALVIN SOKALSKY Y ANDRE ROGER FALZON, FUNCIONARIOS AUTORIZADOS PARA TAL EFECTO, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN AVENIDA DOS DE MAYO NUMERO 1321, SAN ISIDRO, LIMA, PERU. A FAVOR DE LOS SEÑORES ALAN RICHARD HILL, ALEXANDER JOHN DAVIDSON, WILLIAM BIGGAR, RAYMOND WESLEY THRELKELD, DONAL

LEE PAYNE Y ALFONSO RUBIO FEIJOO, MEDIANTE DOCUMENTO DE FECHA 11 DE JULIO DE 1996, QUE DEBIDAMENTE LEGALIZADO, CONSULARIZADO Y TRADUCIDO SE ADJUNTA A LA PRESENTE Y DEL CUAL CONSTA QUE EL SEÑOR ALFONSO RUBIO FEIJOO ESTA DEBIDAMENTE FACULTADO PARA FORMALIZAR EL PRESENTE PODER POR ESCRITURA PUBLICA. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS SEÑORES ALAN RICHARD HILL, ALEXANDER JOHN DAVIDSON Y WILLIAM BIGGAR SON DE NACIONALIDAD CANADIENSE Y DOMICILIAN EN ROYAL BANK PLAZA, SOUTH TOWER, SUITE 2700, 200 BAY STREET, TORONTO, CANADA; EL SEÑOR RAYMOND WESLEY THRELKELD ES DE NACIONALIDAD NORTEAMERICANA Y DOMICILIA EN 4209

MORNINGSTAR DR., CASTLE ROCK, COLORADO 80104, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; EL SEÑOR DONALD LEE PAYNE ES DE NACIONALIDAD NORTEAMERICANA Y DOMICILIA EN 101 SPRUCE RD. NUMERO 1102, ELKO, NEVADA 89501, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Y EL SEÑOR ALFONSO RUBIO FEIJOO ES DE NACIONALIDAD PERUANA Y DOMICILIA EN AVENIDA DOS DE MAYO 1321, SAN ISIDRO, LIMA, PERU. =====

AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO LAS CLAUSULAS DE LEY; EL DOCUMENTO QUE SE LE ENVIÓ Y PASE LOS PARTES RESPECTIVOS AL REGISTRO DE PODERES ESPECIALES PARA SU INSCRIPCION. =====

LIMA, 13 DE AGOSTO DE 1996. =====

FIRMAN EN LA PRESENTE MINUTA: ALFONSO RUBIO FEIJOO por BARRICK

TESTIMONIO
VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTIUNO

GOLD CORPORATION. =====
AUTORIZADA LA MINUTA POR EL DOCTOR : ALFONSO RUBIO FEIJOO,
ABOGADO INSCRITO EN EL REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
BAJO EL NUMERO: 6911. =====

C O N S T A N C I A: SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA DE QUE LA
PRESENTE SE ENCUENTRA EXENTA DEL PASE RESPECTIVO DE NO HA LUGAR
A IMPUESTO, SEGUN RESOLUCION NUMERO UNO DE FECHA DOCE DE ENERO
DE MIL NOVECIENTOS SESENTA, EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE CONTRIBUCIONES. =====

I N S E R T O.- =====

Comprobante.- MARIA DEL CARMEN PIZARRO SABOGAL.- TRADUCTORA
PUBLICA JURAMENTADA.- LIMA - PERU. =====

TRADUCCION OFICIAL.- AL IDIOMA ESPAÑOL, DEL INGLES. =====

LIMA, 13 DE AGOSTO DE 1996. =====

REGISTRO TRADUCTOR PUBLICO 2325 - 96. =====

EN LIMA, A LOS TRECCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 1996, YO,

LA SUSCRITA TRADUCTORA PUBLICA JURAMENTADA, CERTIFICO QUE EL

PRESENTE DOCUMENTO ES UNA TRADUCCION FIEL Y CORRECTA DEL IDIOMA

INGLES AL IDIOMA ESPAÑOL EFECTUADA EN SEIS PAGINAS E INSCRITA

EN MI REGISTRO OFICIAL BAJO EL NUMERO 2287-96/0 DEL DOCUMENTO

ORIGINAL REFERENTE A LA DELEGACION DE PODER ESPECIAL OTORGADO

POR BARRICK GOLD CORPORATION, A FAVOR DE ALAN RICHARD HILL

ALEXANDER JOHN DAVIDSON, WILLIAM BIGGAR, RAYMOND WESLEY

THRELKELD, DONALD LEE PAYNE Y ALFONSO RUBIO FEIJOO DE FECHA 2

DE AGOSTO DE 1996, EL CUAL SE ENCUENTRA LEGALIZADO EN ESTA

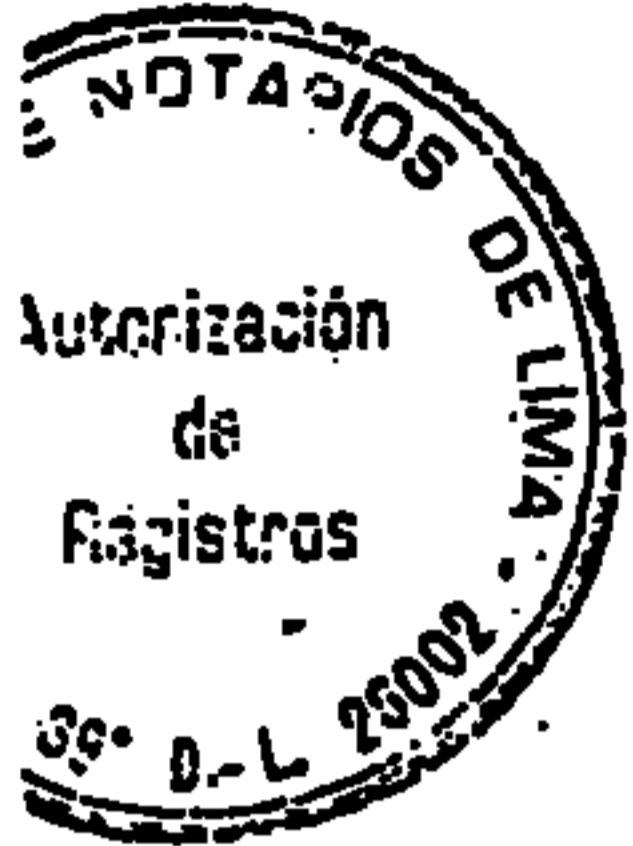
OFICINA, JUNTO CON LA COPIA DE LA TRADUCCION. =====

EN FE DE LO CUAL FIRMO Y SELLO LA PRESENTE. =====

FIRMADO: MARIA DEL CARMEN PIZARRO SABOGAL.- TRADUCTORA PUBLICA

JURAMENTADA. =====

TRADUCCION OFICIAL.- TRA. 2325 - 96/0 =====



Ricardo Ferrnndini Arana
NOTARIO DE RICARDO FERNANDINI
Notario de Lima

COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA
Alfonso Benavides de la Fuente
VICE-DECANO

BARRICK GOLD CORPORATION =====

DELEGACION DE PODER ESPECIAL.- =====

LOS INFRASCritos, ANDRE ROGER FALZON, CANADIENSE, CASADO, CONTADOR, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON PASAPORTE VC 355321, Y JAMIE CALVIN SOKALSKY, CANADIENSE, CASADO, CONTADOR, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON PASAPORTE VB 168022, AMBOS CON DOMICILIO EN ROYAL BANK PLAZA, 27TH FLOOR, SOUTH TOWER, TORONTO, ONTARIO, CANADA, Y EN CALIDAD DE FUNCIONARIOS Y EN REPRESENTACION DE BARRICK GOLD CORPORATION (EN ADELANTE LA "COMPANIA") UNA PERSONA JURIDICA QUE SE CONSTITUYO DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA PROVINCIA DE ONTARIO, CANADA CON DOMICILIO EN 27TH FLOOR, ROYAL BANK PLAZA, SOUTH TOWER, TORONTO, ONTARIO, POR EL PRESENTE CERTIFICAN QUE MEDIANTE ESTE INSTRUMENTO Y EN REPRESENTACION DEL PODERDANTE, DELEGAN PARCIALMENTE LAS FACULTADES CONFERIDAS A SUS PERSONAS POR LA COMPANIA A ALAN RICHARD HILL, ALEXANDER JOHN DAVIDSON WILLIAM BIGGAR, RAYMOND WESLEY THRELKELD, DONALD LEE PAYNE Y ALFONSO RUBIO FEIJOO CON EL PROPOSITO DE QUE CUALQUIERA DE ELLOS, INDIVIDUALMENTE Y SIN DISTINCION Y EN NOMBRE DE LA COMPANIA EJERZAN LOS SIGUIENTES PODERES: =====

REPRESENTAR A LA COMPANIA EN TODO LO CONCERNIENTE A LA LICITACION PUBLICA (EN ADELANTE DENOMINADA LA "LICITACION") RELATIVA AL PROSPECTO QUICAY (LICITACION PUBLICA NUMERO PRI-05-96) QUE SE PRESENTARA A CEPRI CENTROMIN PERU S.A. Y CUALQUIERA DE SUS COMITES O REPRESENTANTES (DENOMINADOS, EN ADELANTE, COLECTIVAMENTE "CENTROMIN"), QUEDANDO FACULTADOS A CELEBRAR Y OTORGAR EN NOMBRE DE LA COMPANIA TODOS LOS DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN LA PROPUESTA DE LA LICITACION, INCLUYENDO: == LA CARTA DE PRESENTACION, LA DECLARACION JURADA INDICANDO QUE LA COMPANIA NO TIENE NINGUN IMPEDIMENTO PARA CELEBRAR CONTRATOS

TESTIMONIO.

VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTIDOS

CON EL GOBIERNO PERUANO, LA COPIA INICIALIZADA DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE OPCION ENTRE CENTROMIN Y LA COMPANIA Y LA DECLARACION JURADA SEÑALANDO QUE LA COMPANIA SE CONSTITUYO EN VIRTUD DE LAS LEYES DE SU PAIS DE ORIGEN Y QUE GOZA DE VIGENCIA. EN CASO DE QUE SE OTORGARA LA BUENA PRO A LA COMPANIA; ESTARAN FACULTADOS A SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA DAR EFECTO A LA LICITACION; CEDER LOS DERECHOS DE LA COMPANIA EN VIRTUD DE LA LICITACION Y CELEBRAR LOS CONTRATOS O ACUERDOS EN NOMBRE DE LA COMPANIA OTORGANDO TODOS Y CADA DE LOS BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN LA LEGISLACION PERUANA PARA LOS INVERSIONISTAS Y ENTIDADES EXTRANJERAS QUE PARTICIPAN EN LOS PROYECTOS Y PROCESOS DE PRIVATIZACION. RAYMOND WESLEY THRELKELD, DONAL LEE PAYNE Y ALFONSO RUBIO FEIJOO QUEDAN ADEMAS FACULTADOS PARA ELEVAR ESTE PODER ESPECIAL A ESCRITURA PUBLICA Y OBTENER EL REGISTRO DEL MISMO EN LOS REGISTROS PUBLICOS DEL PERU. EN LO QUE REFIERE A TRANSACCIONES, DOCUMENTOS O ACUERDOS ANTES MENCIONADOS, LOS APODERADOS ANTES MENCIONADOS ESTARAN FACULTADOS PARA COMPROMETER A LA COMPANIA. EN SEÑAL DE CONFORMIDAD Y HABIENDO DADO LECTURA A ESTE INSTRUMENTO, LOS PODERDANTES FIRMARON EL PRESENTE. SE ENTREGO UNA COPIA DE ESTE DOCUMENTO A LOS PODERDANTES. DOY FE. =====

DADO A LOS 11 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1996 =====

- (FDO.) ANDRE ROGER FALZON - (FDO.) JAMIE CALVIN SOKALSKY ==

DECLARACION JURADA DE NOTARIO PUBLICO. =====

YO, SYBIL ELSA VEENMAN, NOTARIA PUBLICA, POR EL PRESENTE DECLARO QUE LOS PODERDANTES, ANDRE ROGER FALZON Y JAMIE CALVIN SOKALSKY, A QUIENES CONOZCO, SUSCRIBIERON EN MI PRESENCIA EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, GOZANDO DE LAS FACULTADES NECESARIAS PARA OTORGAR EL MISMO. =====

Ricardo Fernandini Arzua
 NOTARIO DE RICARDO FERNANDINI
 Notario de Lima

- (FDO.) SYBIL ELSA VEENMAN =====

NOTARIA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ONTARIO =====

SELLO EN RELIEVE =====

CANADA - ONTARIO =====

THE MANAGEMENT BOARD OF CABINET =====

(JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE MINISTROS) =====

POR EL PRESENTE CERTIFICO QUE: =====

Sybil Elsa VEENMAN =====

DE LA PROVINCIA DE ONTARIO, CUYA FIRMA REFRENDA EL DOCUMENTO

ADJUNTO ERA, AL MOMENTO DE SUSCRIBIR EL MISMO, NOTARIA PUBLICA

DE LA REFERIDA PROVINCIA, DEBIDAMENTE NOMBRADA Y FACULTADA POR

LAS LEYES DE LA MISMA PARA TOMAR JURAMENTOS Y DECLARACIONES

JURADAS Y CERTIFICAR ESCRITURAS Y OTROS DOCUMENTOS ESCRITOS QUE

DEBAN SER REGISTRADOS EN LA PROVINCIA DE ONTARIO. =====

CERTIFICO, ADEMÁS, QUE HE COMPARADO LA FIRMA Y LA IMPRESION DEL

SELLO QUE APARECEN EN EL INSTRUMENTO PRECEDENTE CON LOS MODELOS

DE LA FIRMA Y SELLO DE LA CITADA NOTARIA PUBLICA REGISTRADOS EN

ESTE DESPACHO Y ESTOY PLENAMENTE CONVENCIDO DE LA AUTENTICIDAD

DE LOS MISMOS. =====

EN FE DE LO CUAL, FIRMO EL PRESENTE Y ESTAMPO EL SELLO DE LA

JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE MINISTROS DE LA PROVINCIA DE

ONTARIO, EN LA CIUDAD DE TORONTO, A LOS 9 DIAS DEL MES DE

AGOSTO DE 1996. =====

POR: EL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE

MINISTROS =====

- (FIRMA ILEGIBLE) / SELLO EN RELIEVE =====

CONSULADO GENERAL DEL PERU EN TORONTO, CANADA. =====

LEGALIZADA LA FIRMA DE DOÑA YDA FIGLIANO, QUIEN DESEMPEÑA EL

CARGO DE MINISTRA ADJUNTA EN SERVICIOS DE GOBIERNO EN ONTARIO,

CANADA. =====

Vertical stamp on the right side of the page, partially legible as "RECEIVED" and "1996 AUG 9".

TESTIMONIO

VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTITRES

(SE LEGALIZA LA FIRMA Y NO EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO). / =====

NUMERO DE ORDEN: 1547 NUMERO DE TARIFA: 65C =====

NUMERO DE ACTUACION: 118 DERECHOS PERCIBIDOS: M.N.123 =====

S.C.82 =====

TORONTO, 9 DE AGOSTO DE 1996. =====

(FDD.) DORA SALAZAR W., CONSUL GENERAL DEL PERU =====

TIMBRES CONSULARES / SELLOS =====

REPUBLICA DEL PERU =====

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES =====

DIRECCION DE LEGALIZACIONES =====No. 566610 =

SE LEGALIZA LA FIRMA QUE ANTECEDE DE DORA SALAZAR, QUIEN

DESEMPEÑA LAS FUNCIONES QUE SEÑALA. =====

NOTA: SE LEGALIZA LA FIRMA SIN ENTRAR A JUZGAR EL CONTENIDO

DEL DOCUMENTO. =====

LIMA, 13 DE AGOSTO DE 1996 =====

(FDD.) ANTONIETA SALAZAR GUZMAN =====

DIRECCION DE LEGALIZACIONES =====

SELLO / SELLO EN RELIEVE =====

UN SELLO QUE DICE LO SIGUIENTE: =====

"YO LA INFRASCRITA TRADUCTORA PUBLICA JURAMENTADA CERTIFICO QUE

LA PRESENTE TRADUCCION ES FIEL Y CORRECTA DEL TEXTO ORIGINAL EN

IDIOMA INGLES. ADJUNTO ESTA TRADUCCION NO DEBE INTERPRETARSE

COMO RECONOCIMIENTO DE LA AUTENTICIDAD DEL DOCUMENTO TRADUCIDO.

EN FE DE LO CUAL, FIRMO Y SELLO EN LIMA, A LOS TRECE DIAS DEL

MESES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTISEIS. =====

FIRMADO: MARIA DEL CARMEN PIZARRO SABOGAL - TRADUCTORA PUBLICA

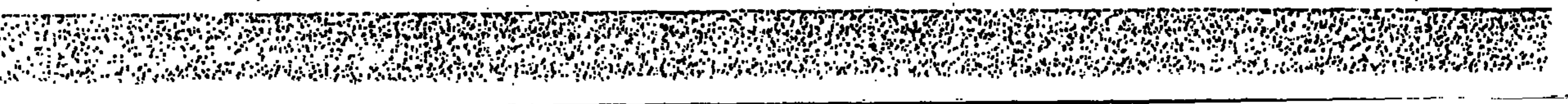
JURAMENTADA. =====

C O N C L U S I O N : = FORMALIZADO EL INSTRUMENTO

LOS OTORGANTES LE DIERON LECTURA DESPUES DE LO CUAL SE AFIRMAN

Y RATIFICAN EN SU CONTENIDO QUE SE INICIA EN LA FOJA DE SERIE

Ricardo Ferradini Arce
NOTARIO DE
RICARDO FERNANDINI
Notario de Lima



NUMERO: 2307874 Y CONCLUYE EN LA FOJA SERIE No. 2307905v. DE
TODO LO QUE DOY FE.-

p. EMPRESA MINERA DEL CENTRO DEL PERU S.A.

JORGE HUMBERTO MERINO TAFUR

p. EMPRESA MINERA CORTBARRICK S.A.

LUIS BAERTL JOURDE

p. BARRICK GOLD CORPORATION

RAYMOND WESLEY THRELKELD

Vertical stamp: **BOGOTA**
15/08/96

CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS EL : QUINCE DE AGOSTO DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-

Es copia Fotostática de la Escritura Pública que corre en el Registro con
Fecha 14.08.96 a fojas 2307905v. y a solicitud de parte interesada
explícita el presente TESTIMONIO de acuerdo a Ley el que rubrico en cada una
de sus Fojas, sello signo y firmo en Lima a 15 de AGOSTO de
1996.



Ricardo Ferdinand Arana
NOTARIO DE LIMA

TESTIMONIO

* CONSTANCIA DEL REG. DE CONTRATOS MINEROS *

* NO. DE CONSTAN. 00036 NO. DE INGRESO 818 NO. ASIENTO.. *

* PETICIONARIO : ELVIRA ACEVEDO HERNANDEZ *

* NO. FICHA. *

* *REGISTRO PUBLICO DE MINERIA* *

* INSCRITO EL CONTRATO DE OPCION DE TRANSFERENCIA QUE OTORGA LA *

* EMPRESA MINERA DEL CENTRO DEL PERU S.A. A FAVOR DE LA EMPRESA *

* MINERA CORIBARRICK S.A., EN LA PARTIDA REGISTRAL DE LOS SIGUIEN *

* TES DERECHOS MINEROS:..... *

* NOMBRE	* PART/CODIGO	* FICHA	* ASIENTO	* EX-J.R.M.
* PAMPA DOS-A	13412	012026	002	C.DE PASCO
* PAMPA DOS-B	13412	012029	002	C.DE PASCO
* PAMPA DOS-C	13412	012025	002	C.DE PASCO
* PAMPA DOS-D	13412	012024	002	C.DE PASCO
* PAMPA DOS-E	13412	012022	002	C.DE PASCO
* CENTROMIN NO. 3	01-00064-92	011127	002	C.DE PASCO
* CENTROMIN NO. 4	01-00065-92	011128	002	C.DE PASCO
* CENTROMIN NO. 5	01-00066-92	012255	002	C.DE PASCO
* CENTROMIN NO. 6	01-00067-92	011161	002	C.DE PASCO
* CENTROMIN NO. 7	01-00068-92	012137	002	C.DE PASCO
* CENTROMIN NO. 8	01-00069-92	011294	002	C.DE PASCO
* CENTROMIN NO. 9	01-00070-92	011265	002	C.DE PASCO
* CENTROMIN NO. 10	01-00061-92	011192	002	C.DE PASCO
* CENTROMIN NO. 11	01-00060-92	011295	002	C.DE PASCO

* DEL LIBRO DE DERECHOS MINEROS DE ESTA OFICINA, EN MERITO A LA *

* ESCRITURA PUBLICA DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 1996, EXTENDIDA ANTE *

* EL NOTARIO PUBLICO DE LIMA, DR. RICARDO FERNANDINI ARANA. EL TI *

* TULO CORRE AGREGADO AL EXPEDIENTE REGISTRAL DEL DERECHO MINERO *

* "PAMPA DOS-A".

* DERECHOS PAGADOS S/. 1,115.40 NUEVOS SOLES, SEGUN RECIBO NO. 33 *

* 91226, EXPEDIDO POR EL BANCO WIESE LTDO. *

* REMITASE COPIA A LA OFICINA DE CONCESIONES MINERAS. *

EN HUANCAYO: 9/10/96



F U N C I O N A R I O

P R E S E N T A N T E

[Signature]
Dr. GUSTAVO F. RAMIREZ MARILUZ
Registrador Público

[Signature]
Ricardo Fernandini Arasa
NOTARIO DE LIMA

Luis B. Gutiérrez. Adrianzén

Notario de Lima



TESTIMONIO

**ACUERDO DE TRANSACCION
QUE CELEBRAN DE UNA PARTE
EMPRESA MINERA DEL CENTRO DEL PERU
CENTROMIN PERU S.A.
Y DE LA OTRA PARTE**

EMPRESA MINERA CONDORADRIEX S.A.

FECHA: 07 de Noviembre del Año 2001

ESCRITURA: 474

MUNTA: 425

KARDEX Nº 1238

Schell 120 Oficina Nº 25 - Miraflores
Central Telefónica 445-8242 Telefax: 445-5174

ESCRITURA: 474

KARDEX: 1238

MINUTA: 425

ACUERDO DE TRANSACCION
QUE CELEBRAN DE UNA PARTE
EMPRESA MINERA DEL CENTRO DEL PERU S.A. CENTROMIN PERU S.A.
Y DE LA OTRA PARTE
EMPRESA MINERA CORIBARRICK S.A.

EN LA CIUDAD DE LIMA, DISTRITO DE MIRAFLORES, A LOS SIETE (07)
DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO (2,001), ANTE MÍ,
LUIS BENJAMIN GUTIERREZ ADRIANZEN, NOTARIO DE LIMA; =====
COMPARECEN: =====
DON: ROBERTO FRANCISCO ROTTA BISSO, QUIEN MANIFESTÓ SER: =====
DE NACIONALIDAD: PERUANA; =====
DE ESTADO CIVIL: CASADO, =====
DE PROFESIÓN: ABOGADO. =====
CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 10306713, =====
CON DOMICILIO EN: AV. DE LA POESIA N° 155, SAN BORJA, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE LIMA. =====
QUIEN PROCEDE EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA MINERA DEL CENTRO
DEL PERU S.A. CENTROMIN PERU S.A., SEGÚN PODER INSCRITO EN EL
ASIEN TO C00040 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11009323, DEL REGISTRO
DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA. =====
DON: DONALD LEE PAYNE, QUIEN MANIFESTÓ SER: =====
DE NACIONALIDAD: AMERICANA (USA) =====
DE ESTADO CIVIL: SOLTERO. =====
DE PROFESIÓN : CONTROLER. =====
CON CARNET DE EXTRANJERIA N° N-93758. =====
CON DOMICILIO EN: PASAJE LOS DELFINES N° 159, TERCER PISO,
URBANIZACIÓN LAS GARDENIAS, SURCO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE
LIMA. =====
QUIEN PROCEDE EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA MINERA CORIBARRICK
S.A., EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL, SEGÚN FACULTADES QUE CORREN
INSCRITAS EN EL ASIEN TO 12, FICHA 40059 DEL LIBRO DE SOCIEDADES
CONTRACTUALES Y OTRAS PERSONAS JURÍDICAS. =====
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DEL
NOTARIADO DOY FE DE HABER IDENTIFICADO A LOS COMPARECIENTES EN LA

Notaría Gutiérrez Adrianzen

TESTIMONIO

FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY, Y DEJO CONSTANCIA QUE SON PERSONAS MAYORES DE EDAD, CON CAPACIDAD PLENA DE EJERCICIO, INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO, HÁBILES PARA CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y PARA OTORGAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS, PROCEDEN CON ENTERA LIBERTAD Y CONOCIMIENTO SUFICIENTE DE LA ESCRITURA QUE ESTÁN OTORGANDO. LOS CONTRATANTES ME ENTREGAN UNA MINUTA AUTORIZADA POR ABOGADO PARA SER ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA, A LA CUAL CONFORME AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY, PROCEDÍ A NUMERARLA EN EL ORDEN QUE LE CORRESPONDE PARA LOS FINES DE FORMAR EL TOMO DE MINUTAS QUE PRECISA DICHO DISPOSITIVO, Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: =====

M I N U T A: =====
SEÑOR NOTARIO: LUIS BENJAMÍN GUTIERREZ ADRIANZEN =====
SÍRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA EN LA QUE CONSTE EL ACUERDO DE TRANSACCIÓN QUE CELEBRAN DE UNA PARTE LA EMPRESA MINERA DEL CENTRO DEL PERÚ S.A., EN ADELANTE CENTROMIN, CON R.U.C. N° 20100176531, DOMICILIADA EN AV. DE LA POESÍA NRO. 155, SAN BORJA, LIMA, REPRESENTADA POR EL DR. ROBERTO ROTTA BISSO, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 10306713, CONFORME A LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL PODER INSCRITO EN EL ASIENTO C00040 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA NRO. 11009323, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, Y LA EMPRESA MINERA CORIBARRICK S.A., EN ADELANTE CORIBARRICK, CON R.U.C. N° 20209133475, CON DOMICILIO LEGAL EN PASAJE LOS DELFINES NO. 159, TERCER PISO, URBANIZACIÓN LAS GARDENIAS, SURCO, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL SEÑOR DONALD LEE PAYNE, IDENTIFICADO CON CARNE DE EXTRANJERÍA N° N-93758, CONFORME A LAS FACULTADES QUE CORREN INSCRITAS EN EL ASIENTO 12, FICHA 40059 DEL LIBRO DE SOCIEDADES CONTRACTUALES Y OTRAS PERSONAS JURÍDICAS, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:=====

PRIMERO: ANTECEDENTES =====
1.1. CENTROMIN Y CORIBARRICK CELEBRARON EL CONTRATO DE OPCIÓN DE TRANSFERENCIA DE CONCESIONES MINERAS DEL PROSPECTO MINERO QUICAY, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 1996; OPCIÓN A LA QUE CORIBARRICK RENUNCIÓ MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 30 DE JULIO DE 1998. CONFORME AL PUNTO 7.1 DEL ALUDIDO CONTRATO, CORIBARRICK ASUMIÓ LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS DAÑOS AMBIENTALES QUE CAUSARA POR SUS OPERACIONES EN LAS CONCESIONES, ASUMIENDO, A SU VEZ, CENTROMIN, LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE DAÑOS AMBIENTALES ANTERIORES A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE OPCIÓN. =====

Notaría Gutiérrez Adrianzen

TESTIMONIO

1.2.- EL 10 DE FEBRERO DE 1999 SE EMITIÓ EL DENOMINADO ESTUDIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE QUICAY, REALIZADO POR LA EMPRESA KNIGHT PIÉSOLD, EN EL CUAL SE PRECISAN LAS RESPONSABILIDADES AMBIENTALES DE CORIBARRICK.=====

1.3.- EL 21 DE MARZO DEL 2001 SE EMITIÓ EL DENOMINADO INFORME EVALUACIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES, REALIZADO POR LA EMPRESA CONSULCONT S.A., EN EL CUAL SE PRECISAN LAS RESPONSABILIDADES AMBIENTALES DE CENTROMIN.=====

1.4.-LOS REPRESENTANTES TÉCNICOS DESIGNADOS POR LAS EMPRESAS QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE ACUERDO, HAN REALIZADO UNA VISITA DE INSPECCIÓN EN LAS ÁREAS COMPROMETIDAS DEL PROYECTO, PARA CORROBORAR LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN LOS REPORTES ELABORADOS POR LAS EMPRESAS KNIGHT PIÉSOLD Y CONSULCONT.=====

SEGUNDO: OBJETO DEL ACUERDO =====

DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS, LAS EMPRESAS QUE SUSCRIBEN ACUERDAN =====

2.1. APROBAR EL PRESUPUESTO DE LOS TRABAJOS CONDUCENTES A LA REHABILITACIÓN DE LAS ÁREAS DISTURBADAS POR LAS OPERACIONES DE CORIBARRICK Y CENTROMIN QUE CONSTA EN LOS INFORMES DE INSPECCIÓN Y VALUACIÓN QUE SE BASAN EN LOS REPORTES ELABORADOS POR CONSULCONT Y KNIGHT PIÉSOLD. =====

2.2 DEL COSTO TOTAL QUE DEMANDARÁ EJECUTAR LOS TRABAJOS DE REMEDIACIÓN (DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO APROBADO U.S.\$80,255.76), A CORIBARRICK LE CORRESPONDE SOLO EL 70%, EQUIVALENTE A US\$ 56,179.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOLARES AMERICANOS), SIENDO EL OTRO 30% DE RESPONSABILIDAD DE CENTROMIN.=====

2.3 EL PAGO CORRESPONDIENTE A ESTAS OBLIGACIONES SERÁ EFECTUADO POR CORIBARRICK A CENTROMIN A LA FIRMA DEL PRESENTE ACUERDO, SIN MÁS CONSTANCIA DE RECEPCIÓN POR PARTE DE CENTROMIN DE LA SUMA CONSIGNADA QUE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO CON LEGALIZACIÓN NOTARIAL POR PARTE DE SU REPRESENTANTE LEGAL.===

2.4 CON EL PAGO REALIZADO POR CORIBARRICK A CENTROMIN, AMBAS EMPRESAS, HACIÉNDOSE CONCESIONES RECÍPROCAS, PONEN FIN DEFINITIVAMENTE A SUS DIFERENCIAS SOBRE EL MONTO QUE DEBE ASUMIR CORIBARRICK PARA REPARAR A CENTROMIN POR LOS DAÑOS AMBIENTALES QUE SEGÚN LA CLÁUSULA 7.1 DEL CONTRATO DE OPCIÓN

Notaría Gutiérrez Adrianzen

TESTIMONIO

DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 1996, SON DE RESPONSABILIDAD DE CORIBARRIK. =====

2.5 CON LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, CENTROMIN LIBERA A CORIBARRICK DE LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS AMBIENTALES EXISTENTES PRODUCTO DE SUS OPERACIONES, MANIFESTANDO ENCONTRARSE TOTALMENTE SATISFECHA CON EL PAGO RECIBIDO, EL CUAL REPARA EN SU TOTALIDAD CUALQUIER DAÑO AMBIENTAL DE RESPONSABILIDAD DE CORIBARRICK, PRODUCIDO CON MOTIVO DE SUS OPERACIONES EN LAS CONCESIONES DEL PROYECTO MINERO QUICAY. =====

2.6 LAS PARTES RENUNCIAN A CUALQUIER ACCIÓN QUE PUEDAN TENER O PROMOVER ENTRE ELLAS SOBRE LO QUE ES MATERIA DE LA PRESENTE TRANSACCIÓN. =====

ENCONTRÁNDOSE LAS PARTES DE ACUERDO EN TODOS LOS EXTREMOS DEL PRESENTE ACUERDO Y RATIFICANDO SU CONTENIDO, SUSCRIBEN ESTE DOCUMENTO, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2001. =====

DOS FIRMAS ILEGIBLES. =====

UNA FIRMA Y SELLO QUE DICE: CARLA VASALLO BOSSIO - ABOGADO - REG. C.A.L. 19659. =====

CONCLUSIÓN: FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DEL NOTARIADO, HICE CONOCER A LOS OTORGANTES SU DERECHO PARA LEERLO ÍNTEGRAMENTE. ENTERADOS DE ESE DERECHO, LEYERON EL INSTRUMENTO ANTE MI Y SE RATIFICARON EN TODO SU CONTENIDO. =====

LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, SE INICIA EN LA FOJA CON NÚMERO DE SERIE B-2756561 Y TERMINA EN LA FOJA CON NÚMERO DE SERIE B-2756564. HABIÉNDOSE CONCLUIDO EL PROCESO DE FIRMAS ANTE MI, CON FECHA: OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO (08-11-2001), DESPUÉS DE LO CUAL FIMRO LA PRESENTE. DOY FE. =====

UNA FIRMA ILEGIBLE DE ROBERTO FRANCISCO ROTTA BISSO. =====

UNA FIRMA ILEGIBLE DE DONALD LEE PAYNE. =====

AUTORIZA ESTE INSTRUMENTO NOTARIAL: LUIS B. GUTIÉRREZ ADRIANZÉN. ABOGADO - NOTARIO DE LIMA. UNA FIRMA ILEGIBLE. =====

CONCUERDA: DOY FE QUE EL PRESENTE TRASLADO INSTRUMENTAL ES COPIA ÍNTEGRA E IDÉNTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA EXTENDIDA A LOS 07 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2001, CORRIENTE A FOJAS 3,211 AL 3,214 DE MI REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS DEL BIENIO 2001 - 2002. LA MISMA QUE SE ENCUENTRA FIRMADA POR QUIEN COMPARECE Y

Notaría Gutiérrez Adrianzén

TESTIMONIO

AUTORIZADA POR MÍ, EL NOTARIO. EXPEDIDO CONFORME A LEY, EL DÍA DE HOY, OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.=====

ESTA FOJA PERTENECE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE ACUERDO DE TRANSACCIÓN QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EMPRESA MINERA DEL CENTRO DEL PERU S.A. CENTROMIN PERU S.A. Y DE LA OTRA PARTE EMPRESA MINERA CORRIBARRICK S.A.

Es Copia Fotostática de la Escritura Pública que corre a fojas 3,211 y siguientes de mi Registro correspondiente al Bienio 2,001-2,002; y a solicitud de la parte interesada expido el presente Testimonio de acuerdo a Ley; el que rubrico, sello, signo y firmo en Lima, a los Nueve días del mes de Noviembre del año Dos Mil Uno.

Notaría Gutiérrez Adrianzen



LUIS BENJAMIN GUTIERREZ ADRIANZEN
NOTARIO PUBLICO DE LIMA



Notaría Gutiérrez Adrianzen

NOTARIA LUIS BENJAMIN GUTIERREZ ADRIANZEN
FOLIO EN BLANCO